

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 08699.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrato mediante grabación telefónica y cada vez le facturan un importe diferente al alza. Solicita el abono de lo cobrado de más y la grabación. Reclama 121,70 €. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en "fecha 05/11/20, el cliente acepta una oferta para la activación de un pack ##### Lite para las líneas ##### y #####. Asimismo, dicha oferta consiste en un descuento del 30% x 12 meses para el pack citado quedando una cuota de 32,17€ con impuestos y después una cuota de 45,95€ con impuestos, como figura en el comprobante de la oferta que la Sra. ##### aporta en su escrito. Con relación a lo citado, hemos comprobado la facturación emitida, siendo la misma correcta, aplicándose el descuento del 30% desde la factura de 16/12/20. No obstante, les señalamos que el servicio ##### Tv, Cine y Series como cargos por aplicaciones a terceros quedan excluidos de la oferta comentada, siendo el importe de las facturas superior por este motivo."

La parte reclamante contesta por escrito el 14 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no está de acuerdo con las alegaciones de la empresa y solicita la grabación de la contratación que no se corresponde con el contrato de la empresa. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante contesta por escrito el 14 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no está de acuerdo con las alegaciones de la empresa y solicita la grabación de la contratación que no se corresponde con el contrato de la empresa. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha aportado la grabación de la contratación, por lo que no ha acreditado que la parte reclamante contratara el servicio ##### TV Cine y Series, que tampoco aparece incluido en el documento de los servicios contratados. En consecuencia, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 82,24 €, correspondiente al cargo reclamado de las facturadas emitidas entre el 19 de noviembre de 2020 y el 19 de abril de 2021 aportadas al expediente. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la ex limitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la ex limitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 17 de mayo de 2022